



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00370-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P. y diríjase la demanda en contra de FRANCISCO CASTRO, como persona que figura como titular de derechos reales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria 018-16421.

2. Allegue poder especial para iniciar la acción, identificando tanto a las personas que pretenden demandarse como el bien inmueble materia de la acción, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros.

3. Informe el domicilio, la dirección de notificaciones y correo electrónico de FRANCISCO CASTRO, precisando la forma en que se obtuvo esa información y allegando la evidencia correspondiente.

4. Aclárese si el bien pretendido hace parte o pertenece a otro inmueble de mayor extensión. En caso afirmativo, deberá aportarse el certificado especial y el de tradición respectivos; además, deberá precisarse la demanda o allegar documento idóneo en el que se identifique la ubicación, linderos y nomenclatura del bien de mayor extensión al cual pertenezca la franja de terreno materia del proceso.

5. Allegue certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 018-16421 con fecha de expedición reciente, toda vez que el aportado con la demanda data del 25 de febrero de 2023.

6. Allegue copia íntegra y legible de la Escritura Pública n.º 784 del 18 de abril de 2005 corrida en la Notaría 23 del Círculo de Medellín, por cuanto el documento adosado con la demanda no es visible en su integridad.

7. Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica y el lugar de notificaciones del demandado JUAN GUILLERMO MEJÍA TOBÓN, allegando la evidencia correspondiente.

En ese contexto, **allegue el escrito referido debidamente integrado con la demanda original**, en los términos del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 80 fijado hoy 7 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dba5b6b9b99bce1dfd4336876c541462a33bc54485a0b5901dcfd9dc07cb9f**
Documento generado en 06/09/2023 03:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00369-00

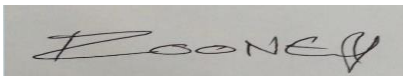
De conformidad con lo solicitado, el juzgado, resuelve:

Decretar el embargo y retención de las acciones que el ejecutado MÁICOL DAVID BETANCUR CASTAÑO posea en INVERSIONES MALEBETT S.A.S., para lo cual se ordena oficiar al gerente o administrador para que proceda de conformidad con el numeral 6° del art. 593 del C.G. del P., e indíquesele que el límite de la medida es la suma de \$15'642.000.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 80 fijado hoy 7 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b560538cd04c4f6a1570e96633154249adb6d5b84d8fcf1e095e65413073f7**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00369-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de MÁICOL DAVID BETANCUR CASTAÑO y JHON EDISÁNDER AGUIRRE QUINTERO, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por las sumas de \$429.549, \$435.909, \$442.449, \$449.079, \$455.829, \$462.669, \$469.599, \$476.649, \$483.789, \$491.049, \$498.429, \$505.899 y \$513.489 correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de junio de 2022 a junio de 2023, en su orden, contenidas en el pagaré n.º 999459 allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 23 de esos mismos meses.

2. Por los intereses de plazo que debían ser pagados con cada una de las cuotas de capital relacionadas en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada sin que supere la más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.

3. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 24 de junio de 2022 hasta junio de 2023, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$3'747.246, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 999459 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 27 de junio de 2023.

5. Por los intereses moratorios sobre \$3'747.246, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por las sumas contenidas en el numeral 14 de la demanda, como quiera que esos rubros corresponden al mes de junio de la presente anualidad, la cual ya se encuentra reconocida en el numeral 1 de este proveído, por lo que se estaría incurriendo en doble cobro por el mismo concepto.

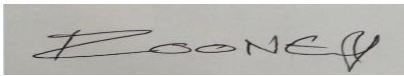
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevégasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARIA ELENA CORREA GAGLLEGO, representante legal de la sociedad TIKAL ABOGAGOS S.A.S., quien actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 80 fijado hoy 7 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe25034232c76edc840105e8bcf695b1aca964a0b03c0b0c8f3083eba7fb669**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00368-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder especial para iniciar la acción identificando el título aportado como base de la acción, el monto que se quiere cobrar, su fecha de exigibilidad y la persona que pretende ejecutarse, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros.

2. Aclare las pretensiones segunda y cuarta de la demanda, precisando cómo fue que se obtuvieron las sumas que pretenden ejecutarse, máxime cuando dichos emolumentos no aparecen expresamente pactados dentro del pagaré fuente de recaudo en las cantidades en que se solicitan.

3. Aclárese la pretensión tercera de la demanda, toda vez que la fecha de vencimiento del título valor allegado como base de recaudo es 24 de junio de 2022, y se pretenden intereses moratorios desde el 15 de abril de 2022, siendo exigibles sólo a partir del 25 de junio de la misma anualidad.

4. Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica y el lugar de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 80 fijado hoy 7 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

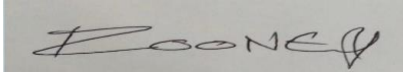
Radicado: 054404089001-2023-00367-00

Previo a decretar el embargo y retención de dineros, líbrese comunicación a TRANSUNIÓN para que informe en qué entidades posee productos financieros el ejecutado y los números de cuenta de los mismos.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 80 fijado hoy 7 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e9ee181c9602b29b3f242367c9965e7387ce8ac12ddf8166a3ed8023858156**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00367-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de DIEGO MAURICIO ARIAS TABARES y en contra de ÁNDERSON RÚA, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$20'000.000, correspondiente al valor del capital contenido en la letra de cambio n.º 001 allegada como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 28 de diciembre de 2020.

2. Por los intereses moratorios sobre \$20'000.000, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 29 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevengasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ANDRÉS RÚA, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 80 fijado hoy 7 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ZOO NE

Firmado Por:

Juez

Marinilla - Antioquia

Documento generado en 06/09/2023 03:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00366-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 018-161570, denunciado como de propiedad del ejecutado JUAN CAMILO CORTÉS GIRALDO. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

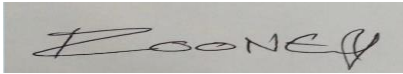
2. El embargo y retención del 30% del salario y las prestaciones sociales que devengue la ejecutada DORA MARCELA CORTÉS GIRALDO en INDUSTRIAS BISONTE S.A. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$30'032.000.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 80 fijado hoy 7 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511e8ea0d001a4d4e2eb1bff1c24499822c5c316bdec3d87f1357df78be02afd**
Documento generado en 06/09/2023 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00366-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JUAN CAMILO CORTÉS GIRALDO y DORA MARCELA CORTÉS GIRALDO, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$19'067.753, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 002026085 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 26 de junio de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$19'067.753, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 27 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Téngase en cuenta que, en virtud de la cláusula aceleratoria pactada, no es dable cobrar intereses moratorios sobre el capital total del pagaré desde la fecha de exigibilidad de la última cuota en mora, máxime cuando dicha cláusula es facultativa mas no automática, por lo que la fecha a partir de la cual se pueden librar intereses moratorios sobre el mismo no puede ser anterior a la presentación de la demanda, razón suficiente para que el Despacho procediera adecuar esta pretensión).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

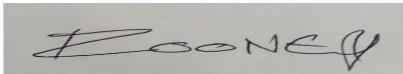
Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ÉDISON ALBERTO ECHAVARRÍA VILLEGAS, representante legal de la sociedad DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S., quien actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 80 fijado hoy 7 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d7ba18bd6159a240d810fbd7487cfcff4eed0cdca5c5b36ae5ed990b2a02ed78**
Documento generado en 06/09/2023 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

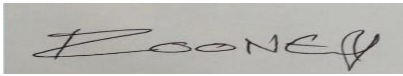
Radicado: 054404089001-2023-00365-00

Previo a resolver sobre la comisión de la referencia, por Secretaría líbrese comunicación a la autoridad judicial comitente para que, en el término de tres días contados a partir de su recibo, remita el certificado de tradición de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria n.º 018-134400 y 018-134401, donde aparezca inscrita la medida de embargo decretada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, a efectos de determinar la ubicación exacta del lugar en el que se debe practicar la diligencia de secuestro.

De presentarse alguna imposibilidad de aportar lo requerido, se solicita que se dé cumplimiento al inciso 2 del artículo 39 del Código General del Proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 80 fijado hoy 7 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d110582e7f919a569923bcee3fe68dc01e5bba9812b237882b561619cc310400**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00448-00

1. En atención a la manifestación de la representante legal de la endosataria en procuración del demandante dentro del presente asunto y comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato presentada por ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES DE ANTIOQUIA S.A.S.

2. De otro lado, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a BEDOYA ORREGO ASESORES S.A.S., quien actúa a través de la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, como apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad BEDOYA ORREGO ASESORES S.A.S.

3. Por último, no se accede a la solicitud de emplazamiento allegada por la apoderada de la entidad demandante, toda vez que la petición no reúne los requisitos señalados por el artículo 293 del Código General del Proceso; por lo que se requiere a la parte actora para que proceda a enviar las notificaciones de acuerdo con lo señalado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el art. 292 *ibidem*, téngase en cuenta que la omisión en el envío no constituye una causal negativa de notificación.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 80 fijado hoy 7 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ZooNEY

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0b847dee5b22ede0ba637b3fb5957280aad1ec618783540e58847d6f3c560c**
Documento generado en 06/09/2023 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

R-110-2023



6-01-20230904001084

Fecha: 04/09/2023 01:41:33 p. m. | Usuario:
p.gomez | Almacenar en: 90954 | CAFETERIA DE
ANGY | Número de Guía: CORREO

Rionegro, 04 de septiembre de 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RODNEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario
j01prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

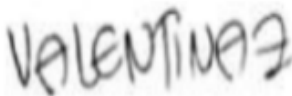
OFICIO N°526

Cordial saludo,

Damos respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se ordenó a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, el **EMBARGO** del establecimiento de comercio **CAFETERIA DE ANGY** con matrícula mercantil **90954** propiedad de la señora **SUAREZ MARIN ANGELA ALIRIS**, con cédula de ciudadanía 39.440.758.

Se informa que se registró el oficio que ordena el **EMBARGO** del establecimiento de comercio antes mencionado el día 04 de septiembre de 2023, bajo inscripción 5267 del libro VIII.

Cordialmente,



LAURA VALENTINA ZAPATA MARÍN

Profesional de Registro
Cámara de Comercio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00390-00

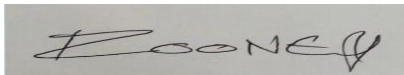
Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la CÁMARA DE COMERCIO DE ORIENTE, la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 80 fijado hoy 7 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34a244142ba81e12e5eedfb97d2f9f6ece33ae6964dfac16ba86e3e0ce48158**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00474-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el día MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 Y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de inspección judicial, conciliación, interrogatorio a las partes, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y practica de pruebas, alegatos y fallo.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

El registro de la audiencia se realizará a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/19149113>

NOTIFÍQUESE

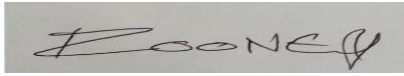
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 80 fijado hoy 7 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cf93e5099da8064ee7f562dc9b76386606bd7570e3726bf66b274482ba42593

Documento generado en 06/09/2023 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, 1 de Septiembre del 2023

Código interno Nro RL00914215

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL MARINILLA

Respuesta al Oficio No. **477**
Rad: 05440408900120200045800
j01prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
MARINILLA, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
RODNEY STIK TAMA SALAZAR

Oficio N° 477
Demandante CARNES CAMPO NOBLE SAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SERGIO ANDRES BOTERO VALLEJO - 1038411488	Cuenta Corriente - - 1019	Procedimos a embargar la cuenta.
SERGIO ANDRES BOTERO VALLEJO - 1038411488	Cuenta Ahorros - - 5516	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@ba
Investigó: lufsierr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2020-00458-00

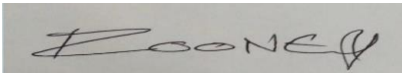
Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por BANCOLOMBIA S.A., la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 80 fijado hoy 7 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c6c2868a490e8230e35890fc3c48bdfc38f0eea17f13e7351d477968577246**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>